



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
PO BOX 191749  
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787 620-9545  
FAX 787 620-9541

15 de mayo de 2013

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez  
Representante  
Comisión de Asuntos Laborales  
Y Sistemas de Retiro del Servicio Público  
Cámara de Representantes

**Asunto: Ponencia de la Junta de Relaciones del Trabajo en torno al P. de la C. 79**

Estimado señor Presidente:

Saludos cordiales de parte de todos los que laboramos en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y este servidor. Conforme nos fuera solicitado, comparece la Junta para presentar su posición en torno al P. de la C. 79 de la autoría de los Representantes José Meléndez Ortiz y Ángel Peña Ramírez.

El presente proyecto de ley tiene el propósito de crear la Ley para prohibir el Acoso Laboral en Puerto Rico a los fines de vedar aquella conducta abusiva verbal, escrita o física de forma reiterada por parte del patrono, sus agentes, supervisores o empleados, ajena a los legítimo interés de la empresa del patrono, no deseada por la persona, que atenta contra sus derechos constitucionales protegidos y para otros fines.

La referida medida incide en la creación de relaciones laborales armoniosas. Así las cosas, aunque reconocemos el loable propósito que establece la medida de brindar el derecho al trabajo, fomentar un ambiente seguro y digno al Capital Humano puertorriqueño, no la favorecemos tal y como está redactada. En cambio sugerimos que esta legislación observe los postulados de hacer el balance entre la Paz Laboral al trabajador y la producción económica de Puerto Rico.

De igual forma, puntualizamos como sugerencias y observaciones en la presente medida lo siguiente:

1. Encomendar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico su ejecución y fiscalización para que garantice la praxis de los propósitos antes consignados.

*"Transformando a Puerto Rico hacia La Paz Laboral"*



2. Observar las disposiciones de los convenios suscritos bajo la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130-1945, Ley Núm. 45-1998 y la Ley Federal de Relaciones del Trabajo. Así como brindarle deferencia a las cláusulas de arbitraje que estén incluidas en dichos acuerdos colectivos, conteniendo disposiciones similares a la aquí expuesta en la presente medida.
3. Evaluar el impacto y el cuadro fiscal de las arcas del tesoro estatal que genere la medida.

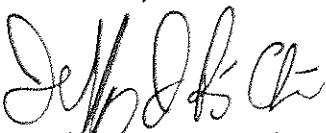
Cabe señalar, que la Junta de Relaciones del Trabajo, además de salvaguardar los derechos de los trabajadores, es nuestro propósito velar por el trabajador en todos sus ámbitos. Es por ello, que procuramos por que ocurra un balance entre los derechos que protegen al trabajador y el impacto de las leyes laborales en la economía que a su vez afectan directamente al trabajador.

Sugerimos a vuestra Comisión, obtener el insumo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTRH), Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y del Banco Gubernamental de Fomento (BGF).

Esperamos que los comentarios antes provistos le sean de utilidad. La Junta de Relaciones del Trabajo posee la *Voluntad y el Compromiso para Seguir Transformando a Puerto Rico hacia la Paz Laboral.*

Nos reiteramos a sus órdenes siempre.

Cordialmente,



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

dfr